

## FE DE ERRATAS

### Resolución Gerencial N°187-2024-MDP/GM

Pichari, 22 de abril del 2023

#### VISTO:

La Opinión Legal N° 364-2024-MDP-OAJ/EPC del Asesor Legal, Informe N° 565-2024-MDP/GI-EOSB-G Gerente de Infraestructura, Informe N° 1876-2024-MDP-GI/DOP/JABQ-J Jefe de la División de Obras Públicas (e), la Carta N° 104-2024-MDP/GI/YGHH-RO del Residente de Obra La Resolución Gerencial N° 104-2024-MDP/GM de fecha 13 de marzo del 2024, en donde se aprecia errores materiales contenidos en la misma; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212°.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica";

Que, mediante Carta N° 104-2024-MDP/GI/YGHH-RO de fecha 10 de abril de 2024 emitido por el Residente de Obra Ing. Yuri Gualberto Huilcahuari Huamani, quien solicita FE DE ERRATAS de la Resolución Gerencial N° 104-2024-MDP/GM.

Que, mediante Informe N°1876-2024-MDP-GI/DOP/JABO-J, de fecha 11 de abril de 2024, emitido por el Jefe de la División de Obras Públicas (e) Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón, remite a la Gerencia de Infraestructura la solicitud de corrección por fe de errata de la Resolución Gerencial N°104-2024-MDP/GM.

Que, mediante Informe N°565-2024-MDP/GI-EOSB-G, de fecha 12 de abril de 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura, Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón, quien remite a la Gerencia Municipal la Solicitud Fe Errata de la Resolución Gerencial N°104-2024-MDP/GM, indicando que existe un error aritmético en las páginas 4 y 5 del presente el

cual se detalla:

**DICE:**

- **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Expediente Técnico Modificado del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2413843; por **ADICIONAL DE OBRA PARTIDAS NUEVAS N°01, MAYORES METRADOS N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, CON AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL, POR EL MONTO ASCENDENTE A S/.450,647.50 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES)**; en mérito a las consideraciones antes expuestas en el presente acto resolutivo, y según el siguiente cuadro:



DESCRIPCION DEL ADICIONAL DE OBRA (COSTO DIRECTO)	MONTO
Adicional de Obra – Partidas Nuevas N°01 (+)	S/.304,931.48
Deductivo Vinculante N°01 (-)	S/.638,365.28
Adicional de Obra - Mayores Metrados N°01 (+)	S/.133,739.46
<b>TOTAL AMPLIACION PRESUPUESTAL (COSTO DIRECTO) (+)</b>	<b>S/.450,647.50</b>

**DEBERIA DECIR:**

- **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Expediente Técnico Modificado del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2413843; por **ADICIONAL DE OBRA PARTIDAS NUEVAS N°01, MAYORES METRADOS N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, CON AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL, POR EL MONTO ASCENDENTE A S/.450,647.50 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES)**; en mérito a las consideraciones antes expuestas en el presente acto resolutivo, y según el siguiente cuadro:



DESCRIPCION DEL ADICIONAL DE OBRA (COSTO DIRECTO)	MONTO
Adicional de Obra – Partidas Nuevas N°01 (+)	S/.955,273.32
Deductivo Vinculante N°01 (-)	S/.638,365.28
Adicional de Obra - Mayores Metrados N°01 (+)	S/.133,739.46
<b>TOTAL AMPLIACION PRESUPUESTAL (COSTO DIRECTO) (+)</b>	<b>S/.450,647.50</b>



Que, mediante **Opinión Legal N°364-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **22 de abril de 2024** emitido por el Asesor Legal Abg. Enrique Preteell Calderon OPINA que es **PROCEDENTE**, la **RECTIFICACIÓN**, mediante la FE DE ERRATAS, de la Resolución Gerencial N°104-2024-MDP/GM, en lo concerniente al monto del Adicional de Obra-Partidas Nuevas N°01(+), erróneamente consignado en la suma de S/. 304,931.48 soles, **SIENDO LO CORRECTO** el monto de **S/. 955,273.32 soles**, Resolución Gerencial mediante la cual se aprobó el Expediente Técnico Modificado del Proyecto: "Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en las Comunidades de Pichari Alta. Palestina Kinkori, Amargura, Paraiso, Licenciado, Pedro Ruiz Gallo y Otari San Martin del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco", con CUI N° 2413843

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR DE OFICIO** el error material contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 104-2024-MDP/GM** rectificando el contenido de los artículos mencionados de acuerdo al siguiente detalle:

**DEBERIA DECIR:**

- **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Expediente Técnico Modificado del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2413843; por **ADICIONAL DE OBRA PARTIDAS NUEVAS N°01, MAYORES METRADOS N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, CON AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL, POR EL MONTO ASCENDENTE A S/.450,647.50 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES)**; en mérito a las consideraciones antes expuestas en el presente acto resolutivo, y según el siguiente cuadro:

DESCRIPCION DEL ADICIONAL DE OBRA (COSTO DIRECTO)	MONTO
Adicional de Obra – Partidas Nuevas N°01 (+)	S/.955,273.32
Deductivo Vinculante N°01 (-)	S/.638,365.28

Adicional de Obra - Mayores Metrados N°01 (+)	S/.133,739.46
<b>TOTAL AMPLIACION PRESUPUESTAL (COSTO DIRECTO) (+)</b>	<b>S/.450,647.50</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - MANTENER subsistente los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 104-2024-MDP/GM.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



C.c.  
ALCALDIA  
G.I  
O.A.L  
O.S.L.P  
Pag. Web  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
Ing. Edmú Huarí Aragon  
GERENTE MUNICIPAL



TRABAJO